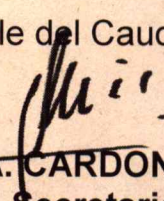


INFORME DE SECRETARIA Mediante escrito presentado la mandataria judicial de la ejecutante, solicitan adición del mandamiento de pago y presenta escrito de la reforma, en los términos del escrito. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 23 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Radicado. 2022-00304
Auto interlocutorio No. 448

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 23 NOV 2022

Procede el Despacho a resolver la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra LUZ ELISA ROSALES SALAZAR, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Una vez corregida las falencias encontradas por el Juzgado, y luego de subsanada en tiempo oportuno, se libró mandamiento de pago mediante providencia del 03 de noviembre de 2022.
2. Dentro del término de ejecutoria, la mandataria judicial de la entidad demandante realiza las siguientes observaciones:
 - En el numeral primero de la parte resolutive se indicó un número distinto de NIT, de identificación de la entidad que representa.
 - No se indicó la tasa de interés corriente pactada en cada uno de los pagarés anexos.
3. A su vez, presenta reforma de la demanda, teniendo en cuenta que en la demanda inicial advirtió un error en las fechas contenidas en el hecho TERCERO del pagaré terminado en 6781, en los literales B) y C) de las pretensiones.

Como quiera que todas las peticiones se encuentran a justadas a lo indicado en el artículo 93 del Código General del Proceso, incluyendo la reforma de la demanda, a las mismas se accederá, por lo que se adicionará el mandamiento de pago decretado el 03 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-V:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, ADICIONAR Y MODIFICAR el mandamiento de pago dictado el 03 de noviembre de 2022 en los siguientes puntos:

EN CUANTO A LA CORECCION:

A. El número correcto del NIT del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA es: 800.037.800-8.

EN CUANTO A LAS ADICIONES

B. El literal b) correspondiente al pagaré 069436100005875 quedará así:

b) Por la suma de \$1.518.711 correspondiente a los intereses corrientes, pactados a la tasa referencial del IBRSV + 6.7% Efectiva Anual sobre el capital adeudado, desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el 09 de junio de 2022.

C. El literal b) correspondiente al pagaré 069436100006181 quedará así:

b) Por la suma de \$88.142, correspondiente a los intereses corrientes, pactados a la tasa referencial del IBRSV + 5.8% Efectiva Anual sobre el capital adeudado, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 09 de junio de 2022.

EN CUANTO A LA REFORMA DE LA DEMANDA

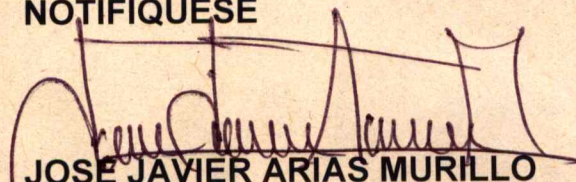
D. El literal c) correspondiente al pagaré 069436100006181 quedará así:

c) Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superbancaria, a partir del 10 de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010

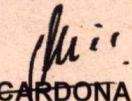
SEGUNDO: DEJAR INCOLUMNE el resto de la providencia del 04 de noviembre de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión conjuntamente con la del mandamiento de pago inicial; personalmente a la parte demandada, en los términos de los artículos 291 y ss. del CGP, en concordancia con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. - 041 de fecha 23 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario